

P/ Dav W.

SECRETARIA
Oficio SEMADET/DGPOT/116/2018

Guadalajara, Jalisco. A 30 de mayo de 2018.

Ing. Pedro García Corona
Director de Obras Públicas del Municipio de Cihuatlán, Jalisco.
Presente.

Asunto: Se emite respuesta

Aunado a un cordial saludo en atención a su similar, **DOPM/329/2017** de fecha 09 de octubre de 2017, recibido en esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial el 27 de octubre de 2017, mediante el cual remite el proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano "Fraccionamiento Imperial", para la emisión de opiniones por parte de esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial en términos del artículo 9 Tercera; fracción XI, XXI, del Código Urbano para el estado de Jalisco, le informo lo siguiente.

En este sentido y con fundamento en lo que establece el Código Urbano en su artículo 78 fracción III, inciso b), en el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano, el proyecto en revisión se debe armonizar con los Instrumentos superiores:

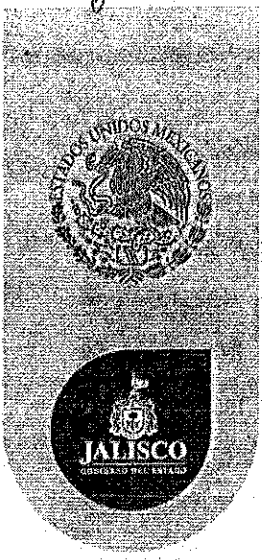
- Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018
- Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033
- Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado 2011
- Programa Estatal de Desarrollo Urbano 1996
- Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018

Por lo anterior y de conformidad con las Metas Nacionales; México en Paz, México incluyente y México Prospero; mismas que establecen los lineamientos generales que se deben seguir a efecto de continuar con la planeación nacional, en particular, el Programa Nacional de Vivienda 2014-2018, aunado al Plan Estatal de

RMS/MIS/A/RG/ELV/ESM
SEMADET/05304; DGPOT/10-741/2017

Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial

*E-mail enviado 30 de mayo
obraspublicas.cih@cihuatlan.gob.mx
Confirma recibido Cabi 31.05.18*





SECRETARIA
Oficio SEMADET/DGPOT/116/2018

Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial

Desarrollo que determina como uno de los ejes del desarrollo el Territorio y Medio Ambiente Sustentable, teniendo como objetivo del desarrollo incrementar la sostenibilidad del medio ambiente y reducir la vulnerabilidad ante el cambio climático; como tema central medio ambiente y acción climática; como estrategia la de reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia de la sociedad, las cuencas hidrológicas y los ecosistemas naturales, urbanos y agropecuarios frente a los efectos adversos del cambio climático y con fundamento en lo que establecen los artículos 120, 121 y 122 del Código Urbano para el estado de Jalisco, se hacen las siguientes:

OBSERVACIONES

En atención a que el artículo 122 del Código Urbano en su **fracción I** establece que se debe hacer referencia al plan de desarrollo urbano de centro de población del cual forma parte, haciendo la revisión del proyecto en cita se encontró que no se desprende la información de referencia, así como tampoco se manifiesta la inexistencia, por lo que en ese sentido deberá precisar lo conducente.

Por otra parte, la **fracción II** del artículo 122 del Código Urbano para el estado de Jalisco, señala que el plan parcial deberá integrar las políticas y los objetivos que se persiguen, información que no se desprende de la revisión al proyecto, ya que no se incluyen los objetivos generales y específicos según el artículo 120 del Código Urbano, por lo anterior se sugiere que se integren las políticas y objetivos a efecto de dar cumplimiento a la fracción en comento.

Respecto de la **fracción III** del mismo ordenamiento, sobre la delimitación de su área de aplicación conforme a las normas que se indican en el Código Urbano, se desprende de la revisión la información de forma parcial, ya que solo se incluye el cuadro de construcción con coordenadas, sin embargo carece de la información gráfica en imagen o plano correspondiente. Lo anterior según lo previsto en el artículo 78B, fracción IV, del Código Urbano para el estado de Jalisco.

RMS/MIS/ABG/EJ/EGM
SEMADET/05304/DGPOT/10-741/2017

SECRETARIA
Oficio SEMADET/DGPOT/116/2018

Asimismo la **fracción IV** del numeral de referencia, señala que se deberá incluir la descripción del estado actual de las zonas y predios comprendidos en su área de aplicación, de su aprovechamiento predominante y de la problemática que presenta, le informo que no se desprende de la revisión la información de referencia, aunado a que en ese mismo tenor el artículo 78 apartado B, establece:

Artículo 78 A. (...)

B. Los programas y planes de Regulación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano, además de los aspectos que específicamente señale este Código, deberán contener al menos:

I. El estado que guardan los sistemas de redes de infraestructura, servicios y necesidades de renovación;

II. Especificación temporal de los plazos de cumplimiento de cada una de las acciones a desarrollar;

III. Los mecanismos financieros a utilizarse para sufragar las obras, acciones e inversiones propuestas en el plan o programa, conforme a las disposiciones fiscales y presupuestales aplicables;

IV. Plano general y los anexos gráficos con información desagregada que sean necesarios según los estudios realizados;

V. Los indicadores para su evaluación y su metodología;

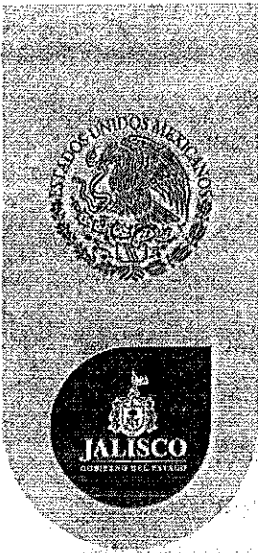
VI. En caso de que el instrumento de jerarquía mayor cuente ya con el estudio con la especificidad necesaria al ámbito de aplicación que se requiere, en uno o más de los elementos señalados, bastará la remisión a dicho documento y estudio específico, siempre que resulte actual en atención a la modificación que se pretende;

Con base en lo anterior, se desprende de la revisión que la información está parcialmente incluida en virtud de que la descripción es general, sin precisar las características de las zonas y predios.

En el análisis del cumplimiento de la **fracción VI** del numeral 122 que establece que la zonificación se deberá de hacer conforme a lo que establece el título sexto del Código Urbano (artículos del 148 al 185); no se desprende de la revisión la información de referencia, como son las obligaciones y responsabilidades a cargo de las autoridades en la ejecución de las acciones derivadas de este plan parcial de desarrollo urbano y las obligaciones y responsabilidades de los

RMS/MS/AMB/EJW/EGM

SEMADET/05804; DGPOT/10-741/2017



SECRETARIA
Oficio SEMADET/DGPOT/116/2018

propietarios de predios y fincas comprendidas en el área de aplicación del plan y de sus usuarios, respecto a modalidades en su aprovechamiento y acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se determinen.

Por otra parte, la **fracción VII** del artículo 122 del Código Urbano, establece que el plan parcial deberá incluir la clasificación de áreas, dónde se indicarán las superficies de restricción y protección que afecten los predios comprendidos en su área de aplicación, conforme a la legislación federal y estatal aplicable y en su caso, a los dictámenes y resoluciones que se hayan emitido por las autoridades federales y estatales competentes. Esta información no se encuentra referida en el proyecto en revisión, ya que solo se incluye la descripción de las manzanas correspondiente al proyecto de urbanización.

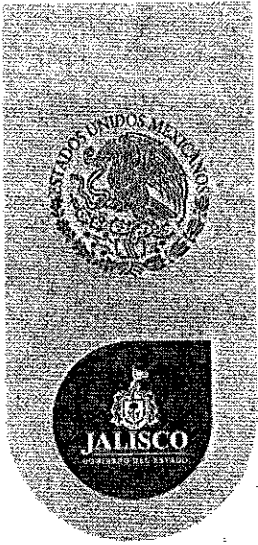
Asimismo, no se da cumplimiento a la **fracción IX**, que señala como un componente del plan parcial, el establecimiento de los mecanismos que se utilizarán para la adquisición o asignación de inmuebles, así como los derechos de desarrollo y estímulos que se establezcan para orientar las actividades de las personas y grupos de los sectores social y privado, si fuera el caso, se debe especificar manifiestamente que el proyecto en revisión no requiere de este supuesto.

Continuando con la revisión y en atención a lo previsto en la **fracción XIII** del artículo 122 del Código Urbano para el estado de Jalisco, que establece que el Plan Parcial deberá incluir los riesgos para la zona de aplicación que establezca el Atlas de Riesgo expedido en términos de la legislación en la materia, no se desprende del documento en revisión la información de referencia, asimismo, no se incluye el estudio que considere la movilidad urbana sustentable prevista en la **fracción XIV** del citado ordenamiento o en su defecto la justificación técnica y de escala que determine la no aplicación.

En el análisis del cumplimiento a la **fracción XV** del numeral 122 del Código Urbano, sobre las medidas e instrumentos para la ejecución de los programas y planes, no se desprende del proyecto la información de referencia, por lo que es pertinente complementarlo con la consulta a las instancias de gobierno involucradas,

RMS/NUS/WBG/EJW/EGM

SEMADET/05804; DGPOT/10-741/2017



SECRETARIA
Oficio SEMADET/DGPOT/116/2018

sobre la programación de obras y acciones que incidan en el área de aplicación del Plan, en particular las acciones para el abasto y desecho del agua, así como acciones para el medio ambiente y los impactos que se generen.

Una vez analizado el contenido del Plan en términos del artículo 122, y como complemento a la revisión total del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Fraccionamiento Imperial, en el municipio de Cihuatlán, Jalisco, se hacen las siguientes observaciones generales.

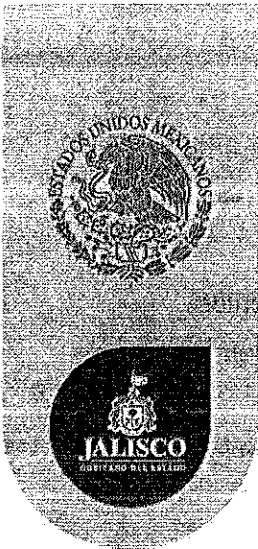
En lo que respecta al estudio de impacto ambiental previsto en el artículo 86 del Código Urbano para el Estado de Jalisco y a efecto de dar cumplimiento a la estrategia del Plan Estatal de Desarrollo, que busca reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia de la sociedad, las cuencas hidrológicas y los ecosistemas naturales, urbanos y agropecuarios frente a los efectos adversos del cambio climático; se hace necesario que la evaluación de impacto ambiental sea congruente con los requisitos mínimos que establecen en la materia los artículos 8, fracción I, 27, 29, 30 fracciones I, II, III y IV y demás relativos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto es, dicha evaluación debe contener, al menos, los siguientes puntos:

- Descripción del estado actual del ecosistema y del patrimonio cultural, incluyendo los subsistemas abiótico, biótico, perceptual y sociocultural, en el contexto de la cuenca hidrológica que se ubica.
- Diagnóstico ambiental y cultural.
- Efectos directos o indirectos en el corto, mediano o largo plazo, así como la acumulación y naturaleza de los mismos.
- Medidas para evitar o mitigar los efectos adversos.
- Proposición de enmiendas, mitigaciones, correcciones y alternativas.

Asimismo, se deben describir los siguientes escenarios ambientales en perspectivas de corto, mediano y largo plazo, los cuales permitirían arribar a conclusiones concretas acerca del impacto ambiental al implementar los instrumentos de planeación, como lo es el Plan Parcial de Desarrollo Urbano

RMS/MIS/ABO/EIV/ESM

SEMADET/05304; DGPOT/10-741/2017



SECRETARIA
Oficio SEMADET/DGPOT/116/2018

Fraccionamiento Imperial, en Cihuatlán, Jalisco y las posibles acciones urbanísticas que de éste se deriven.

- 1. El escenario ambiental resultante de no implementar los instrumentos.
- 2. El escenario ambiental resultante de implementar los Instrumentos, sin la implementación de las medidas de mitigación identificadas.
- 3. El escenario ambiental resultante de implementar los instrumentos, con la implementación de las medidas de mitigación identificadas.

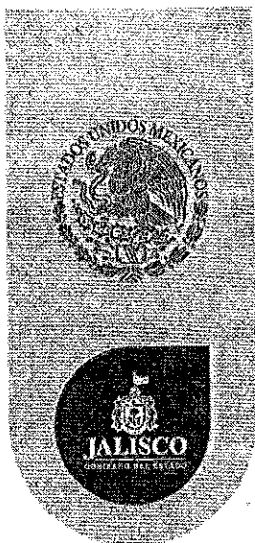
Cabe señalar que las mejores prácticas en materia de evaluación de impactos, señalan a la evaluación ambiental estratégica como la herramienta idónea en la materia para la evaluación de instrumentos de política pública, como en este caso serían los programas y planes de desarrollo urbano. Dicha herramienta es fundamentalmente participativa y busca apoyar el entendimiento del contexto de desarrollo propuesto por la política pública, consistiendo de manera genérica en las siguientes fases y actividades:

- 1. Definición participativa de alcances en diálogo con las partes interesadas.
- 2. Recolección de información base e identificación de tendencias clave de desarrollo.
- 3. Identificación de las principales problemáticas socio ambientales que potencialmente se encuentren asociadas a los programa o planes.
- 4. Identificación de alternativas y de los mecanismos para mejorar las oportunidades y mitigar los impactos ambientales.
- 5. Evaluación en términos de sustentabilidad ambiental de las opciones viables que permitirán el cumplimiento de los objetivos estratégicos que se pretenden alcanzar con la implementación de la política pública.
- 6. Monitoreo de los impactos ambientales identificados y de la implementación de los programas o planes.

Ante este escenario, se sugiere considerar dicha herramienta en la evaluación de impacto ambiental del instrumento de planeación que se pretende formular en su modalidad de Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

RMS/VMS/AJEG/EJW/EGM

SEMADET/05304-DGPOT/10-741/2017



SECRETARIA
Oficio SEMADET/DGPOT/116/2018

Por lo anterior, una vez revisado el documento básico del Plan Parcial y la información que se acompaña, se informa que las observaciones hechas en el cuerpo del presente curso, las cuales se puntualizan de manera fundada y motivada, se hacen con el ánimo de que las acciones para la revisión, elaboración y/o actualización de sus instrumentos de planeación territorial y urbana se lleven a cabo según lo estipulado por el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Se emite el presente con fundamento en lo que establece el artículo 10, fracción VII, XIX, XXVI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 9 Ter, fracciones XI y XXI, 78, 85, 86, 87, 122, y demás relativos al Código Urbano del Estado de Jalisco; artículo 38 fracción XX, artículo 43 fracción II, V, VII, VIII, XVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Dr. Rodolfo Montañó Salazar

Director General de Planeación y Ordenamiento Territorial

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"


RMS/NJS/ABG/EJW/EGM

SEMADET/03304; DGPOT/10-741/2017

